

RESOLUCIÓN No. 29
(12 de septiembre de 2007)

Por medio de la cual se determinan aspectos pecuniarios respecto de eventos de evaluación de suficiencia para pregrados y posgrados.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que los eventos de evaluación de suficiencia (Artículo 74 del Acuerdo No. 30 del 10 de diciembre de 2002, Reglamento Estudiantil, emanado del Consejo Superior), son las pruebas que presenta el estudiante, debidamente matriculado, cuando estima que posee los conocimientos y competencias para no realizar un curso.
2. Que el contenido de la suficiencia debe versar sobre el plan vigente del programa.
3. Que los eventos de suficiencia deben estar antecedidos por una solicitud fundamentada, dirigida por escrito al Comité Curricular del Programa, quién decidirá en única instancia.
4. Que un estudiante tiene derecho a solicitar suficiencia hasta por el 40% de los cursos previstos en el respectivo programa.
5. Que no se autorizará suficiencia para la práctica.
6. Que los eventos de suficiencia se presentan ante los docentes de la especialidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Curricular, y la certificación definitiva no podrá ser inferior a sobresaliente (4.0) en la escala establecida en el Reglamento. Sólo computarán para el promedio cuando la certificación supere la cuantía de cuatro cero (4.0). En caso de ser inferior no se registrará.
7. Que los eventos de evaluación de suficiencia causan los efectos pecuniarios vigentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. El estudiante de pregrado o posgrado al que se le apruebe un evento de evaluación de suficiencia pagará:

- 0.156 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por el evento si es estudiante de pregrado.
- 0.312 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por el evento si es estudiante de posgrado.

ARTÍCULO 2º. Los eventos de evaluación de suficiencia se asignarán dentro de su jornada laboral a los docentes de tiempo completo, medio tiempo y un cuarto de tiempo del área respectiva. Sólo si entre estos docentes no hubiera del área respectiva, el evento de evaluación de suficiencia se le asignará a un docente de cátedra del área.

ARTÍCULO 3º. El docente de cátedra del área correspondiente que orienta el evento de evaluación de suficiencia, recibirá como honorarios el equivalente a:

- 0.071 SMMLV si el evento de evaluación de suficiencia es en pregrado.
- 0.142 SMMLV si el evento de evaluación de suficiencia es en posgrado.

ARTÍCULO 4º. Si el evento de evaluación de suficiencia se practica sobre el mismo tema simultáneamente a dos o más estudiantes, el docente de cátedra recibirá como honorarios el equivalente a:

- 0.118 SMMLV si el evento de evaluación de suficiencia corresponde a pregrado.
- 0.236 SMMLV si el evento de evaluación de suficiencia corresponde a posgrado.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga la Resolución No. 03 del 20 de enero de 2005 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL RECTOR


FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ



EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

